AÑO DE 1862. Jueves 30 de enero. NÚMERO 13.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 5.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Roque Iglesias, Teniente de Alcalde de la misma:

Resulta:

Que al fallar la Audiencia del territorio una causa seguida contra Santiago Saez Calleja, sobre hurto, mandó que se procediese criminalmente contra D. Roque Iglesias, Teniente de Alcalde de la misma ciudad, por haber declarado incidentalmente Calleja, que en diciembre del año anterior, antes de haberse comenzado la causa, estuvo detenido 15 ó 16 dias en la casa de refugio, de órden del Teniente de Alcalde, que á la sazon era Alcalde accidental:

Que instruidas las diligencias oportunas en averiguacion de la certeza y fundamento de la detencion, resultó que Santiago Saez Calleja, tenido por vago, fue una vez procesado y penado segun su propia declaracion, por delito de vagancia á 10 meses de prision correccional, con suspension de todo cargo y derecho político y sujecion á la vigilancia de la Autoridad por término de un año como resulta de la hoja penal que obra en la Direccion del ramo; y otra procesado tambien y penado por desacato á la Autoridad:

Que en el mismo dia en que salió del penal, sin haberse presentado á la Autoridad, cuya vigilancia le estaba impuesta, promovió escándalo en una taberna; y á consecuencia de su embriaguez, provocaciones, amenazas y obscenidades, le detuvo un Celador hasta que dispuso el Alcalde accidental D. Roque Iglesias que le llevaran á la casa-refugio para ser colocado en el departamento conocido vulgarmente con el nombre de camastro, donde se recogian los vagos y pordioseros que vivian di- [illegible] va-gaban sin licencia ó inspiraban sospechas por su mala conducta:

Que en dicho local permaneció Calleja 15 ó 16 dias, manteniendo, segun su dicho á pan y agua; pero segun lo que resulta de la declaracion de la Superiora de las hermanas de Caridad que dirigen el establecimiento, su Administrador y otros testigos, alimentándose de la misma racion que tienen los recogidos allí:

Que habiéndose lamentado Calleja con el Teniente de Alcalde, segun comunicacion de éste unida al expediente, de su triste suerte, porque no inspiraba confianza para que le encomendaran trabajo de su oficio, ni tenia casa donde ejercerlo, acordó aquella Autoridad que continuase en el local que ocupaba, dedicándose al trabajo que la misma le procuró, y utilizando él íntegro su producto:

Que despues de haber salido Calleja de la casa-refugio recorrió varios pueblos á la ventura sin dedicarse al trabajo, hasta que pocos dias despues dió lugar á que le formáran una nueva causa por hurto:

Que á pesar de estos antecedentes, el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, solicitó autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde D. Roque Iglesias como responsable del delito de detencion arbitraria:

Que el Gobernador acordó oir al Teniente de Alcalde, quien defendió su conducta manifestando que al conducir á Santiago Saez Calleja á la casa-refugio, habia obrado en cumplimiento de su deber como Alcalde accidental, y en virtud de terminantes disposiciones gubernativas sobre mendigos y vagos: que estas disposiciones venian observándose por los Alcaldes con aprobacion del Gobernador, sin que jamás se hubieran considerado sujetos á responsabilidad criminal por actos como el de que se trata, encaminados á cumplir con una de las mas importantes misiones de la Autoridad gubernativa: que no causó perjuicio á Santiago Saez Calleja sino mas bien un beneficio, separándole de su vida vagabunda, procurándole el medio de reformar su conducta y el de dedicarse al trabajo, con ventaja para el Calleja exclusivamente, que se manifestaba mas bien agradecido que ofendido; y por último que si alguna falta hubiera, seria de carácter gubernativo, pero no criminal: que la habitacion ó departamento que ocupó Calleja en la casa-refugio tenia las condiciones de aseo, ventilacion y limpieza que los demas destinados á otras atenciones; á diferencia de que á la conocida con el nombre de camastro se destinan los mendigos ó vagos de profesion, que por carecer de licencia aparentan males fingidos, falta de trabajo, ó vagaban por las calles, pidiendo á todos igual trato:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y aceptando los descargos del Teniente de Alcalde negó la autorizacion, fundándose en que no habia extralimitacion, y antes por el contrario se habia arreglado aquella autoridad á las acertadas disposiciones dictadas sobre la materia, y de las cuales no podia desentenderse:

Visto el dictámen fiscal, que hace cargo al Teniente de Alcalde de haber cometido el delito de detencion arbitraria por el hecho referido:

Visto el art. 295 del Código, que pena al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 42, que establece las obligaciones que producen en el penado la sujecion á la vigilancia de la Autoridad:

Considerando que el Alcalde se hallaba facultado en uso de sus atribuciones para acordar la detencion preventiva de Santiago Saez Calleja como medio de evitar las ofensas á la moral, el peligro de sus provocaciones en el estado de embriaguez á que se hallaba reducido, y ademas porque habia faltado á las obligaciones que impone el art. 42 del Código, al que como Saez Calleja está sometido á la vigilancia de la Autoridad:

Considerando que si continuó la detencion, contra la que no protestó en el acto de haberla acordado el Alcalde ni despues de haber salido de la casa-refugio, no tiene sin embargo el carácter de forzosa, sino que ha sido mas bien aceptada por Calleja voluntariamente como un recurso que le procuró el Alcalde contra la falta de habitacion, y como un medio de conseguir el trabajo que le faltaba, y que ofrecido por la Autoridad le colocaba en situacion de acreditar el deseo de venir á regulares condiciones de vida y de crearse recursos para cubrir sus principales necesidades:

Considerando que no se da en el presente caso la circunstancia de haber sido acordada la detencion con incompetencia manifiesta, y que los hechos posteriores acreditan la prevision del Alcalde de Burgos que llevaba el objeto de corregir á Saez Calleja sin violencia:

Considerando que la conducta del Alcalde en este negocio aparece con todos los caractéres de la buena fe y exenta de la intencion de delinquir:

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

S. M. se ha dignado negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Burgos para procesar al Teniente de Alcalde de la misma D. Roque Iglesias.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta de 15 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 33.

Se encarga la busca y captura de Juan de la Fuente, Ramon Arias, Juan Alvarez, Domingo Vaz, Antonio Queija, José Devesa, Francisco Calvo, Leon Vaz y Manuel Salgado.

Vigilancia.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los procesados por falso testimonio Juan de la Fuente, Ramon Arias, Juan Alvarez y Domingo Vaz, vecinos de Mañoás, Antonio Queija del Rios, José Devesa de Romariz, y Francisco Calvo, Leon Vaz y Manuel Salgado de San Cristóbal, cuyas señas personales se insertan á continuacion; en el caso de ser habidos, serán puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Verin con toda seguridad.

Orense 25 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas personales de Juan de la Fuente.

Edad de 30 á 36 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cargado de cejas, cara ancha, color moreno, barba cerrada y negra, estatura 5 pies, bastante fuerte; viste calzon redondo negro, chaqueta de somonte castaño, chaleco de paño verde y sombrero pequeño redondo de Portugal.

Idem de Ramon Arias.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, cara redonda, color moreno, cejas negras, edad de 35 á 40 años, barba poca; viste calzon redondo, chaqueta idem de burel, chaleco azul, sombrero redondo negro.

Idem de Juan Alvarez.

Estatura 5 pies, cara llena, ojos pardos, nariz afilada, edad de 30 á 36 años, barba regular; viste pantalon de tela y

calzon de burel, chaqueta de idem, chaleco de paño fino bastante usado, sombrero negro y pequeño.

Idem de Domingo Vaz.

Estatura 5 pies bien completos, cara larga, nariz afilada, color blanco, ojos negros, barba poca, edad de 40 á 45 años; viste calzon redondo negro, chaqueta del mismo paño, chaleco azul, sombrero negro y zapatos de encarga.

Idem de Antonio Queija.

Estatura 5 pies esforzados, edad 60 años, pelo cano, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, color trigueño, barba cana; viste chaqueton bastante usado de paño verde, calzon corto, chaleco azul, sombrero blanco viejo.

Idem de José Devesa.

Estatura 5 pies, bastante grueso, cara llena, pelo entrecano, barba poblada, ojos castaños, nariz abultada, color bueno, edad de 40 á 45 años; viste calzon corto de paño somonte castaño, chaqueta de paño negro vieja, chaleco azul, sombrero de paja y zapatos de feria.

Idem de Francisco Calvo.

Edad de 30 á 36 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada; viste calzon corto de burel, chaqueta de idem, chaleco azul, sombrero redondo portugués, zapatos de feria.

Idem de Leon Vaz.

Edad de 50 á 55 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz afilada, cara flaca, color trigueño, barba poca; viste calzon corto de burel, chaqueta de somonte castaño, chaleco azul, sombrero de paja y zapatos de feria.

Idem de Manuel Salgado.

Estatura alta, edad 36 años, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara delgada, barba poca, color blanco; viste calzon corto de burel, chaqueta idem, chaleco azul, sombrero de paja y zapatos de feria.

CIRCULAR NÚM. 34.

Se encarga la busca y captura de varios criminales.

Vigilancia.—Negociado 1.°

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los criminales, cuyas señas se insertan á continuacion, los cuales en union de Francisco Alvarez (a) Quinteiro y Manuel Fernandez (a) Salineiro forman parte de la gavilla que efectuó varios robos en el partido de Bande; en el caso de ser habidos, los pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de dicho partido.

Orense 27 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de los criminales.

Uno de 25 á 30 años de edad, estatura de 5 pies y 2 pulgadas, barba cerrada, color blanco y rubicundo; vestia chaqueton blanco de tela con grandes bolsillos por la parte interior, pantalon de idem, sombrero redondo negro.

Otro con chaqueta de punto un poco rota en las mangas, sombrero tambien redondo, pantalon de tela roto en los costados con polainas hasta sobre las rodillas, estatura mas alta que la del anterior regularmente formado.

Otro de 30 á 40 años de edad, con vigote y patilla algo roja, estatura regular; vestia pantalon pardo.

CIRCULAR NUM. 35.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda

En la extraccion celebrada hoy han salido agraciados los números siguientes:

20.=86.=45.=66.=22.

Orense 27 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUMERO 36.

SECCION DE FOMENTO.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia me ha dirigido con fecha de hoy la comunicacion siguiente.

Esta Junta se ha enterado detenidamente de las comunicaciones de V. S. fechas 24 y 25 del actual, acompañando las contestaciones recibidas de los señores Gobernadores de las provincias de Leon, Gerona y Barcelona por consecuencia del informe que V. S. se sirvió reclamarles acerca de los procedimientos empleados en sus respectivas provincias en el tratamiento de la vid para combatir el Oidium, que hasta ahora hayan ofrecido mas eficaces y generales resultados.

Los interesantes datos que desde luego ofrecen los enunciados informes, y muy particularmente el evacuado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona, así como tambien los demas documentos remitidos por la digna Autoridad superior de la misma provincia, vienen á sancionar con el autorizado fallo de personas tan competentes las opiniones que esta Corporacion hace tiempo abrigaba, y que esclarecieron y determinaron mas y mas las observaciones adquiridas por una Comision de su seno en el exámen práctico verificado en las viñas de los Sres. D. Narciso Vila y D. Miguel Labarta, á virtud de excitacion de V. S. en comunicacion de 4 de setiembre del año anterior.

Desde que la asoladora epidemia del Oidium Tukeri apareció casi simultáneamente en varias zonas del Norte y Mediodia de España, así como en otras naciones de Europa, propagándose y extendiéndose con asoladora rapidéz por los mas ricos y poblados viñedos, muchos han sido los estudios y experimentos verificados por personas y Corporaciones científicas y por ilustrados y celosos propietarios y cultivadores, sin obtener un resultado apenas satisfactorio. Empero, con el transcurso del tiempo y la experiencia adquirida se percibe hoy bastante precisamente al través de la multitud y diversidad de métodos, un principio ó por lo menos un hecho constante, que la aplicacion del azufre á las cepas epidemiadas, por mas que haya divergencia en el tratamiento y en la preparacion del mineral, ya en flor, ya en terron ó en cantutillo, es el preservativo de mas resultados y seguramente el mas eficáz para combatir el Oidium.

Este hecho constante, en medio de diversidades de un orden secundario, hace renacer una consoladora esperanza y alienta el ánimo abatido, para que con entera fé y firme voluntad vuelvan sus ojos nuestros labradores á sus abandonadas viñas, emprendan desde ahora con mas esmero que nunca sus labores ordinarias y se preparen á emplear el azufre oportunamente para preservar la vid, y á repetir las aplicaciones, si á pesar de este se presentaren algunos síntomas epidémicos, para combatirlos.

Y á fin de formar ó fortalecer la conviccion de los cultivadores é ilustrarles acerca del mas acertado uso de dicho preservativo, cree la Junta muy oportuno que V. S. se sirva disponer la inmediata publicacion en el Boletin oficial de la provincia, no solo del razonado informe de su compañera de Barcelona, sino que tambien del evacuado por el Instituto catalán de San Isidro y de los dos artículos insertos en la acreditada «Revista» que dá á luz el mismo Instituto, al propio tiempo que se publiquen las contestaciones de los Gobernadores de Gerona y Leon.

Pero no es esto bastante, y lo reconocerá sobradamente la celosa autoridad de V. S., se hace preciso que por aquellos medios mas oportunos que su ilustracion le sugiera y con la brevedad posible que lo avanzado de la estacion reclama, se asegure el acopio suficiente de azufre para responder á la demanda de nuestros labradores; y tambien será conveniente que V. S. se sirva reclamar del Sr. Gobernador de Barcelona el envio de un azufrador de que fueron los Señores Quin y Franch, á fin de que sirva de muestra ó modelo para un pedido en gran escala, ó para que nuestros artífices puedan construirlos.

La Junta se limita por ahora á someter al juicio de V. S. estas indicaciones, sin perjuicio de ampliarlas ó dirigir otras nuevas á lo sucesivo, contando, como cuenta con la benevolencia con que su celosa autoridad acoge siempre cuanto se dirige al mejor servicio é interés público.

Y conformándome en un todo con las juiciosas apreciaciones de tan ilustrada Corporacion, y con lo que en su consecuencia se sirve proponerme, he dispuesto se inserte la anterior comunicacion en este periódico oficial para su debida publicidad, igualmente que los demas documentos que en la misma se mencionan, recomendando su detenida lectura á los Ayuntamientos de la provincia y que procuren ilustrar y dirigir la opinion de sus convecinos sobre tan importante asunto.

Al propio tiempo encargo á los Señores Alcaldes que tan luego como reciban esta circular, convoquen á sus respectivos Ayuntamientos con objeto de que elijan una Comision de su seno, que bajo su presidencia y en relacion con los Pedáneos, é invitando á algunos Sres. Párrocos y personas particulares de ilustracion y celo reconocidos para que se asocien á la misma, se ocupen especialmente de los trabajos que con relacion al mencionado objeto les iré sucesivamente encomendando; siendo desde luego el primero el que formen por cálculo aproximado, y me remitan estas Juntas con la posible brevedad ó lo mas tarde dentro del término de doce dias, una nota expresiva de las cavaduras de viñedo existentes en sus distritos, y del número de arrobas de azufre que podrá necesitarse en el mismo para su aplicacion á las cepas, siguiendo el método en la Revista del Instituto Agrícola Catalan recomendado. Orense 28 de enero de 1862.—Francisco Javier Camuño.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

Gobierno de la provincia de Gerona.—Seccion de Fomento.—La aplicacion de azufre es el medio generalmente adoptado en esta provincia para combatir la enfermedad de la vid llamada *Oidium Tuckeri*, y esta práctica se vá extendiendo y propagando cada vez mas atendido el favorable y seguro resultado que obtienen con ella los labradores y propietarios inteligentes, pudiendo asegurar á V. S. muy positivamente que cuando se emplea con el correspondiente método y en las estaciones oportunas, tres veces al año, no faltando á las viñas las labores correspondientes, obtiene un seguro éxito devolviendo la completa produccion á plantaciones que no rendian un solo grano de uva sano.

Omito entrar en detalles que contendrá el informe de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, puesto que este no se hará esperar y que dará á la de esa provincia el suficiente tiempo para ponerlo en práctica, sirviéndole este aviso prévio para la adquisicion de azufre ó flor de azufre que es la que hasta este último año se ha usado, si así lo estima desde luego conveniente.

Tengo el gusto de manifestarlo á V. S. por contestacion á su atenta comunicacion de 4 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 13 de enero de 1852.—José de Urbistondo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Gobierno de la provincia de Leon.—Seccion de Fomento.—Tan pronto como se recibió su atenta comunicacion fecha 5 de diciembre último, se reunió la Junta de Agricultura y revisó el expediente concerniente á los ensayos hechos por el profesor de Agricultura don Antonio Blanco Fernandez en esta provincia: de él resulta, que reconocidos gran parte de los viñedos del Ayuntamiento de Villafranca, destruidos casi por completo por el *Oidium Tuckeri*, procedió á operar algunas vides en diferentes puntos, las cuales se conservaron limpias por mucho tiempo, y algunas que conservaron señales de dicha enfermedad, su intensidad fué mucho menor que en las demas que no fueron operadas; pero desgraciadamente, aun cuando se resistieron por mucho tiempo á la invasion, es el resultado, que pedido nuevamente informe con motivo de su citada comunicacion, el Alcalde de Villafranca manifiesta que fueron invadidas aunque con menos fuerza, brotando con mayor lozanía que las demas en que no se hicieron ensayos.

En cuanto á los medios empleados por los particulares, son tan escasos, que á excepcion de la aplicacion del azufre, puede asegurarse que no ofrecen ningun verdadero interés, y lo único que ha producido resultados satisfactorios es la perforacion horizontal de la vid al empezar á correr la savia, llenando el hueco resultante de dicha operacion con la flor de azufre; por este medio indudablemente se consigue la destruccion de tan terrible plaga, que debe sufrir mucho aquella en sus condiciones vitales.

Es cuanto puedo decir sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 7 de enero de 1862.—Genaro Alas.—Sr. Gobernador de Orense.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona.—Esta Junta al dar el dictámen que le pide su compañera de la provincia de Orense acerca de los procedimientos empleados en el tratamiento de la vid para combatir el *oidium*, que hasta ahora hayan ofrecido mas eficaces y generales resultados, ha de manifestar que desde la aparicion de la citada epidemia en Cataluña, se hizo un deber de estudiarle en sus causas, de seguirla en sus efectos y de apreciar en la generalidad la importancia de los medios que se han empleado para curarla.

Por esta razon y sin que se atribuya á falta de modestia por parte de esta Junta, el informe que suscribe podrá tener, si no cierta autoridad, al menos un carácter histórico por las observaciones practicadas por algunos de sus individuos, por la experiencia de las repetidas comisiones que le ha delegado el Gobierno, y sobre todo por los diferentes sistémas curativos que ha visto ensayar en el pais desde que se padece el *oidium*.

La corporacion que informa, reconociendo que es poco apreciada aun y qui-

zás desconocida una enfermedad que en pocos años ha atacado á la vez todos los viñedos de Europa, que no ha perdonado comarca ni region, que apenas ha dejado en salvo muy limitadas comarcas, que ha sembrado la perturbacion y la alarma en todos los paises vinícolas, comprende que ha de ser ocasionada necesariamente por una causa muy general, siguiéndose de aquí que el *oidium* que combatimos sea mas bien un efecto.

Esta proposicion no es tan gratúita que no pueda defenderse.

Por muy cierto que sea que la multiplicacion de las plantas microscópicas es prodigiosa, dando por sentado que la parásita que constituye la epidemia que nos ocupa opere tres ó mas generaciones cada año, aun así es difícil concebir como en tan poco tiempo han podido hacerse esas inmensas creaciones, como han podido inocularse dentro de las vides esa crecida suma de semientes, que trasformadas en hongos han destruido las hojas, los tallos y aun los frutos.

Luego es muy lógico pensar que el *oidium* es un efecto y que las causas que lo ocasionan existen en esfera elevada, consistiendo tal vez en un desequilibrio de la atmósfera (en sus flúidos imponderados) que perturbando las funciones de la vid, produzca por resultado la desorganizacion de las partes tallosas y aun del mismo fruto, dando nacimiento y origen á las parásitas por la transformacion de la materia organizada.

De aquí tal vez el que no hayan sabido ponerse todavía de acuerdo los naturalistas que se han ocupado de esta enfermedad, pensando los mas que sea ocasionada por un hongo, mientras que otros han creido que lo era por un insecto.

En opinion de esta Junta todos no irán tener razon, porque es posible que la transformacion de la materia organizada produzca resultados diferentes, segun el modo de obrar de los agentes exteriores.

Ha sucedido con el *oidium* lo que sucede con todas las epidemias que atacan á las plantas, con las epizootias de los ganados, y aun con las enfermedades que affijen á la vez á un gran número de individuos de la especie humana. Mientras que los encargados de curarlas discurren sobre las causas del mal; mientras que los prácticos ensayan los sistemas mas racionales de aminorarlo y combatirlo, la enfermedad pasa cual mano de hierro sobre los seres que ataca, y pone de manifiesto á la vez que la importancia del mal, el alto poder de la Providencia.

No debe, pues, maravillarnos que se hayan adoptado tantos medios preservativos desde que esa influencia especial se ha dejado sentir sobre nuestras viñas, y los que crean que la causa de esa enfermedad nueva y misteriosa está esparcida en la atmósfera, no esperen una solucion plausible hasta que desaparezca totalmente ó pierda siquiera su actividad la influencia á que nos hemos referido.

Sin embargo la prudencia aconseja que á pesar de no haber sido completo el efecto de los medios que se han empleado hasta el presente para detener el curso de este azote terrible, debemos echar mano de los que la práctica enseña como mas ventajosos y económicos.

Muchas han sido las materias que se han empleado para preservar á las viñas del *oidium*, y se han ensayado los métodos de cultivarlas de un modo diferente de los de hasta hoy dia. Pero es preciso confesar que el azufre solamente ha podido calmar la fuerza de esta epidemia, cuando se ha aplicado en momentos oportunos y con inteligencia.

El Instituto agrícola catalan de San Isidro, que ha sido consultado tambien por la Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Orense, ha publicado en su Revista las ventajas del azufre y el modo de aplicarlo en las viñas. El Instituto agrícola catalan, á cuya asociacion nadie acude inútilmente, se hace un deber de remitir á la Junta de Orense un número de la expresada Revista, dando con este acuerdo un testimonio del interés que le merece la riqueza rústica de las demas provincias.

A este escrito no puede la Junta que informa, añadir mayor autoridad. El azufre es el antídoto por excelencia, reconocido hasta hoy dia; y sin entrar en la discusion de si su virtud es ó no preservativa, debe aconsejar á su compañera de Orense que lo preconize tan alto como sea posible, y que aconseje á los cultivadores que lo reciban con confianza. Todos los restantes medios empleados no pueden compararse con el azufre, mayormente cuando su baratura y la facilidad de aplicarlo lo hacen aceptable para todos los paises.

Por lo demas y por muy oscuro que sea el orígen de esta epidemia, no perdamos el valor. Continuemos con perseverancia nuestras observaciones, y confiemos en que la ciencia y la industria del hombre pondrán fin á tantos desastres.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de enero de 1862.—El Vicepresidente, A. Gusí.—El Secretario general, Francisco Llopez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, Presidente de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio de dicha ciudad.

Instituto agrícola catalan de San Isidro.—Comision Directiva.—Excmo. Señor: Enterada esta Comision Directiva del atento oficio en que V. E. se sirve trasladarle el del Sr. Gobernador de la provincia de Orense, acerca de los medios empleados con mejor éxito para la curacion de la enfermedad que, conocida con el nombre de *Oidium Tuckeri*, sufren las viñas, no puede menos de indicar el azufre como el primero de los remedios hallados hasta el dia, en vista de los excelentes resultados que ha dado en Cataluña y en el extrangero.

Desde que por Real decreto de 3 de febrero de 1854 creyó el Gobierno deber abrir un concurso para la adjudicacion de un premio de 25,000 duros con este objeto, pulularon, si cabe decirlo así, los inventores de remedios, y no pocos han sido los procedimientos empleados por ellos y presentados á este Instituto, pero sin mas fruto que el del convencimiento que paulatinamente se fué adquiriendo de la cautela con que debian aceptarse los pomposos ofrecimientos hechos por un oculto espíritu de especulacion. Señalóse luego por fortuna entre los agricultores franceses la flor de azufre; y tanto por las memorias, tratados y opúsculos que á la sazon vieron la luz pública, cuanto por los repetidos experimentos que se hicieron despues en España, hubo de convencerse el Instituto de la bondad del específico, y no ha cesado de recomendarlo eficazmente á los cultivadores del pais, con las prevenciones necesarias á fin de que se empleara de la manera debida.

Lo mismo cree deber aconsejar ahora á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, incluyendo dos números de la Revista que mensualmente publica, en los cuales van insertas algunas observaciones dignas de tenerse en cuenta en concepto del Instituto para que el remedio surta los buenos efectos que son de desear.

Si V. E. se sirve aceptarlos para remitírselos á la expresada Junta, no podrá menos esta Comision directiva de complacerse por ello con la esperanza de que quizás así pueda contribuir en algun modo á mejorar la suerte de los cosecheros vinícolas de una de nuestras provincias hermanas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de enero de 1862.—El Presidente, Marqués de la Cuadra.—P. A. de la C. D., el Vocal Secretario, Andres de Ferrau.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Es copia.—Llasera.

Artículos de la Revista agrícola del Instituto de San Isidro insertos en los números 6 y 8.

(Artículo 1.°)

EL AZUFRE

EMPLEADO COMO MEDIO PARA LA CURACION DE LA ENFERMEDAD DE LAS VIÑAS.

Ya que la reaparicion de la enfermedad de las viñas ha venido este año á suscitar nuevamente el deseo de oponerle un remedio capaz de minorar, sino de contener los desvastadores efectos que aquella ha producido en la propiedad vinícola; creemos que nuestros lectores nos agradecerán la indicacion de algunas noticias extractadas de los cuadernos que han publicado los Sres. Ouin y Franch, de Paris, y nuestro paisano el Sr. D. Juan Cros, sobre la aplicacion del azufre en polvo, medio que sin disputa se ha empleado hasta ahora con los mejores resultados posibles.

Hé aquí los puntos sobre qué se halla basada la opinion de los Sres. Ouin y Franch.

PRIMER PUNTO.

¿El azufre es remedio probado contra la enfermedad de las viñas?

Si la experiencia y sus repetidas lecciones son un argumento para los hombres que saben ver y apreciar los sucesos, ninguna dificultad puede caber en resolver afirmativamente la pregunta. Repetidos ensayos han contrastado privadamente esta verdad, aun en España mismo, pero en Francia ha adquirido ya un carácter verdaderamente oficial. El Ministro de Agricultura de aquel imperio creyó conveniente hace algunos años nombrar una comision especial encargada de examinar los ensayos que se practicáran para extirpar la funesta calamidad en la enfermedad de la viña. Repetidas fueron las pruebas hechas en todos sentidos; pero bien pronto el desengaño desvaneció todas las esperanzas concebidas, hasta tanto que se presentó el medio del rocío de azufre en polvo. Los individuos de la comision, personas eminentes y entendidas en el ramo, adveraron plenamente la excelencia del sistema, y su opinion unánime en este punto se insertó en el *Moniteur des comunes*, núm. 16, correspondiente al 13 de abril de 1854, en el cual se sienta como principio que el azuframiento es el único medio para combatir el *oidium con un éxito asegurado*. Este documento, dirigido al citado Ministro, lleva la respetable firma del Inspector general de Agricultura, y asegura que en toda la comarca donde se ha ensayado este método curativo, los viñedos presentan un aspecto fertilísimo, á excepcion de los pertenecientes á solos cuatro propietarios, que se negaron á emplear dicho método.

Extrañose hará no obstante que si tan seguro es el éxito se haya propagado tan poco hasta el presente el método curativo de las viñas por el azuframiento. Sin embargo este argumento es bien pronto destruido. Encontrado el remedio, faltaba encontrar el medio de emplearlo. El azuframiento por medio de un fuelle, sistema seguido hasta el presente como mas veloz y económico, traia poquísimas ventajas al cosechero; pues no solo producia un gasto cuantioso de azufre, sino que su empleo importaba un crecido gasto de jornales, superior tal vez á los beneficios que de la curacion de la viña podrían esperarse. Este inconveniente capital, que hacia poco menos que inútil el descubrimiento, ha desaparecido con la aparicion del instrumento azufrador de los Sres. Ouin y Franch.

SEGUNDO PUNTO.

¿Cuál es la ventaja del azufrador de los Señores Ouin y Franch?

La ventaja se desprende á la simple vista y á la mas ligera prueba del instrumento. Consiste éste en una especie de cono truncado de hojadelata, en cuyo extremo truncado hay una abertura por donde se introduce el azufre en polvo. El extremo opuesto se halla cubierto por una espesa cantidad de hebras de lana, dando paso por entre sus poros al ténue polvillo que como una nube se escapa del azufrador al mas ligero impulso que se le comunique. De aquí resultan cuatro grandes ventajas: la mucha economía de azufre, la impalpabilidad del polvo que se desprende, la facilidad con que cubre el punto atacado, y la rapidez con que la operacion se lleva á cabo, pues cómodamente se ha ensayado en Cataluña que un solo jornalero puede azufrar en un dia sobre mas de dos mil cepas. Las experiencias hechas con el instrumento de los Sres. Ouin y Franch en nuestro suelo, han comenzado á dar el mismo brillante resultado que en Francia, y es tanto mas facil su generalizacion, en cuanto la sencillez del azufrador pone su adquisicion al alcance del mas humilde labrador.

TERCER PUNTO.

¿Qué concepto ha merecido en Francia el azufrador de los Sres. Ouin y Franch?

Los testimonios que se han tenido á la vista no pueden ser mas explícitos ni proceder de personas mas autorizadas y de corporaciones mas recomendables. Entre éstos se hallan los dictámenes de la Sociedad Imperial y Central de Agricultura de Paris, la Sociedad de Agricultura y de Comercio de Var, la Sociedad de Agricultura de las Bocas del Ródano, la Sociedad de horticultura de Marsella, el Comicio Agrícola de Toulon, el *Diario de Agricultura práctica*, el *Boletin* de la Sociedad central de Agricultura de Herault, y otras varias notabilidades de la ciencia. Corporaciones científicas y periódicos especiales reconocen la excelencia exclusiva del procedimiento de los Sres. Ouin y Franch.

El Sr. Cros por su parte explica el azuframiento y el modo de verificarlo con ventaja en los términos siguientes:

«La operacion de azufrar los viñedos, consiste en empolvar con el azufre sublimado todas las partes verdes de la vid, uvas, sarmientos y hojas.

Tres circunstancias son necesarias para asegurar el resultado:

1.ª Se debe verificar luego que aparezca la enfermedad, á fin de evitar que se apodere de la planta.

2.ª Debe renovarse la operacion cada vez que reaparece de nuevo la enfermedad, pues si se descuida esto, se ha perdido todo el trabajo.

3.ª La operacion de azufrar debe practicarse bien, y extenderse sobre las partes verdes de la vid, y no me cansaré de repetir que no basta el azufrar las uvas enfermas, sino que se han de azufrar los troncos verdes, las hojas y el fruto, y en una palabra todo lo que por ser verde puede ser atacado por la enfermedad. Cuando se note que un solo pámpano aparece enfermo, puede darse por seguro que toda la viña está infestada y que se debe azufrar inmediatamente.

La base fundamental de esa operacion en las viñas es el verificarla en el momento en que aparece el primer síntoma de la enfermedad, así como el repetirla tantas veces como ésta aparece de nuevo.

En rigor se puede prescindir de todo instrumento tirando el azufre á puñados sobre la planta, ó bien arrojándolo á traves de un lienzo claro, ó un tamiz; pero se gasta mucho mas azufre inútilmente, la operacion incomoda al que la practica, y si hace mucho viento, es imposible.

El mejor modo de azufrar es sirviéndose de un fuelle dispuesto al efecto. Con este se puede trabajar con cualquier tiempo, el azufre se reparte mejor, revistiendo totalmente las partes verdes con el polvo que se va esparramando de una manera completa. El modelo del tal fuelle lo ten-

drá de manifiesto el que publica este trabajo, que ha depositado á mas otros modelos en otros puntos.

También puede servirse de una caja de hoja de lata cubierta por una parte con un tapon para introducirle el azufre, y por la otra con otro lleno de agujeritos por donde sale el azufre sublimado, mediante un doble fondo que facilite el paso. Dicha caja hace la operacion mas pesada, que practicándola con el fuelle, y tiene una infinidad de inconvenientes, que ha demostrado la práctica. No obstante tambien se hallarán modelos de ella, al igual que los fuelles y en los puntos que se indican.

El mejor fuelle para la operacion de azufrar es uno igual al modelo depositado de que he hablado. Con él hay ahorro de flor de azufre y trabajo, y es menos cansada la operacion para la persona que la practica.

(Artículo 2.º)

OIDIUM TUCKERI.

La vegetacion de la vid ha cesado del todo, y el oidium ha causado ya en el presente año los perjuicios que acarrea consigo. La publicacion del presente escrito podrá por lo tanto parecer intempestiva, pero, hemos creido que aun llamará mas la atencion de los cultivadores llegando á su noticia en los momentos en que tienen á la vista los estragos ocasionados por la enfermedad. Nos proponemos ademas recordarles el aviso que les dirigimos ahora, cuando llegue ocasion mas oportuna.

No hay en el dia en Francia una parra ó una cepa, que no se encuentre atacada por el *oidium*, siendo con mayor ó menor intensidad, segun la situacion de cada localidad. Generalmente se ha observado, que la intensidad del mal aumenta cada año, de lo cual resulta que de no apresurarse á combatirlo enérgicamente, esta plaga destruirá ó al menos disminuirá considerablemente los productos vinícolas y esto precisamente en los territorios mas propios para su cultivo.

A este efecto se han publicado diferentes métodos curativos, pero ninguno ha dado resultados satisfactorios; la eficacia de cada uno de ellos ha sido, ó bien nula ó inaplicable al cultivo en grande escala. Los cultivadores del pueblo de Thomery, cerca de Fontainebleau, cuya industria se limita á la produccion de uvas para la mesa, han experimentado tambien los rigores de la enfermedad desde 1851. Ensayaron entonces la flor de azufre esparcida por la superficie de las cepas y racimos, que humedecian antes. Por este medio detuvieron la enfermedad, pero como la flor de azufre se quedaba adherida á los granos de las uvas, vendian estas con dificultad. En el siguiente año emplearon el hidro sulfato de cal, que no produjo resultado alguno y dejó la cosecha comprometida. Uno de dichos cultivadores Mr. Rose Charmeux, que imaginó usar la flor de azufre en seco obtuvo un éxito completo, sin que las uvas quedasen malogradas como sucedia mojándolas préviamente. En este año (1853) todos los cultivadores de Thomery han empleado el mismo procedimiento y la cosecha completamente intacta, ha sido superior á las mas abundantes. Llamamos, pues la atencion de los interesados en este ramo, sobre el modo de practicar la operacion.

He aquí la descripcion del fuelle empleado para suministrar la flor de azufre. Este instrumento, inventado por Mr. Gaultier, cultivador de Montrouge, ha sido perfeccionado sucesivamente por los cultivadores de Thomery. Se compone de un fuelle comun cuya base A, termina en una caja de hoja de lata B. Esta caja se encuentra dividida horizontalmente en su interior por dos apartados. La de debajo H, se compone de una tela metálica cuyas mallas tienen 0,001 de abertura. La de encima G, se encuentra formada por una serie de alambres dispuestos longitudinalmente, dejando entre ellos el intérvalo de 0.01. La cubierta de la caja tiene un agujero por el cual se introduce la flor de azufre y el que se cierra por medio del tapon E. Concíbese fácilmente que introducida la flor de azufre bien seca y bien pulverizada en este aparato, pasa á traves de los dos techos indicados, cayendo en el fondo de la caja. Si entonces se agita el fuelle, la corriente de aire que sigue la direccion C, I, arrastra la flor de azufre que sale por el punto P, en forma de nube y cuyas partículas van á depositarse en las hojas, los brotes, las uvas y demas puntos á los cuales se dirige esta corriente de aire y de polvo. El precio del aparato es de 16 rs.

De los experimentos verificados en Thomery resulta que no debe esperarse la aparicion de la enfermedad para aplicar el remedio, sino que conviene anticiparlo, y que la operacion debe repetirse tres veces. La primera antes que se marchite la flor, la segunda cuando los granos han adquirido el grosor de un perdigon, y la tercera cuando los mismos llegan á ser del tamaño de un guisante. La flor de azufre debe alcanzar con regularidad á todas las hojas y todos los racimos de las cepas. Se ha experimentado tambien, que los momentos mas favorables para operar son los del calor mas intenso, es decir, en las horas del medio dia.

Una cuestion queda que resolver acerca de este asunto: y es la del precio ó coste de la operacion. Hé aquí el resultado del informe dado por Mr. Rose Chameux, uno de los cultivadores mas ilustrados de aquel pais.

Importe de lo gastado para emplear la flor de azufre en una hectárea de viña.

30 kilos de flor de azufre por las tres veces que debe efectuarse la operacion	42 rs.
Un jornal de hombre cada vez á 8 reales uno	24 rs.
Total	66 rs.

Resulta, por lo tanto, que por cuatro duros á lo mas por hectárea, puede curarse fácilmente una enfermedad que amenaza privar al pais de uno de sus mas pingües réditos. Debemos hacer presente que la operacion descrita no es un remedio cuya eficacia sea problemática ó haya de sujetarse á nuevos experimentos. Es un procedimiento adoptado por los cultivadores de todo el término de un pueblo y que desde dos años consecutivos les está dando los resultados mas satisfactorios. No sabremos por lo tanto encarecer suficientemente á los cultivadores de viñas que fijen la atencion en tan importante materia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Negociado de Subsidio.

Los Sres. Alcaldes de los pocos Ayuntamientos que faltan por remitir las matrículas de Subsidio lo verificarán antes del dia 1.º de febrero, pasado el cual, no podrá menos esta Administracion, por la grande responsabilidad que la afecta, de mandar comisionados á formarlas por cuenta de dichos señores, y exigirles el importe del primer trimestre de contribucion, cada vez que por su culpa dejára de estar recaudada en tiempo oportuno.

Tambien aquellos á quienes les fueron devueltas para reformar, cuidarán de hacerlo con toda brevedad, con arreglo á las circulares insertas en el Boletin oficial números 126 y 146 del año último, á fin de que, el mencionado dia 1.º se hallen en esta Administracion, de donde todos los demas por sí ó persona autorizada pueden recojer las copias, puesto que ya se hallan aprobadas y es preciso que con la anticipacion debida le sean entregados los recibos talonarios y listas cobratorias á los respectivos recaudadores.

Orense 24 de enero de 1862.—*J. Reinoso.*

TERCERA SECCION.

COMISARIA DE GUERRA *de Santiago.*

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada el dia 28 de agosto del año próximo pasado, en la Intendencia militar del distrito y esta Comisaría para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por esta ciudad, por el plazo de un año y un mes mas, ó por todo el tiempo que convenga á la Administracion militar, consecuente á nueva disposicion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo fecha 9 del actual, se convoca por el presente á una segunda y formal licitacion, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto simultáneamente en el despacho del Sr. Intendente militar del distrito, en la Coruña y en el de la Comisaría de guerra de esta ciudad, sita en la calle del Peso número 4, donde se hallan de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones y el de precio límite, á las doce de la mañana del dia 21 de febrero próximo, mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se expresará.

2.ª Deberán los licitadores acompañar á las proposiciones que presenten como garantía de ellas el correspondiente documento que justifique haber hecho el depósito de 3,000 rs. vn. en la Caja de depósitos de la capital ó en la Depositaría de Hacienda de esta ciudad, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, accion ó de carreteras ó de ferro carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de diciembre de 1853 por su valor nominal.

3.ª Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de la hora señalada para el remate, que principia este acto por la lectura de las recibidas; no podrán ser admitidas otras, ni retirarse las presentadas, las cuales se harán constar en el acta siempre que se ajusten al precio límite en sus términos ó resultados totales, estén acompañadas del documento del depósito y arregladas al formulario, único caso en que son admisibles, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, conforme á las bases, se abrirá entre sus autores puja por medio de pujas á la llana por tanto por ciento sobre el total importe del suministro y en último caso de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en esta ciudad, fuese igual á la aceptada en la Coruña por el tribunal de subasta de la Intendencia militar del distrito, se verificará nueva licitacion en dicha capital en el dia y hora que se anuncie con la debida anticipacion, pero solo podrán tomar parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que ofrezca mejor resultado conforme lo establecido en la anterior base 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto alguno hasta que recaiga la competente superior aprobacion.

7.ª El compromiso del mejor postor empieza desde que se declare á su favor el remate, cesando por el caso de no merecer la citada aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de dar las aclaraciones necesarias, contender segun el caso previsto en la base 4.ª, y por último aceptar y firmar el acto de remate.

Santiago 21 de enero de 1862.—*Antonio Aldaya.*

PRECIO LÍMITE.	Rs. Cents.
Por el uso de cada cama que suministre en todo el mes cuando su total no exceda de 60, siendo de cuenta del asentista el pago de almacenes.	6'67
Por id. id. cuando exceda de 60 y no pase de 100.	4'09
Por id. id. de 101 á 150.	4'01
Por id. id. de 151 á 200.	3'54
Por id. id. de 201 á 300.	3'15
Por id. id. de 301 á 400 en adelante.	2'78
Por cada arroba de aceite de olivo que suministre.	61'333
Por id. id. de leña seca.	1'80
Por id. id. de carbon vegetal.	3'50

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del anuncio convocando licitadores á la segunda subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por esta ciudad y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes (*se expresarán á cada uno de los términos que señala el límite.*)

Fecha y firma.

Ayuntamiento de Mezquita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito y presente año, que ha formado la Junta pericial, se hallará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha del Boletin oficial en que este anuncio sea inserto, y durante dicho término se oirán y decidirán las reclamaciones que se presenten sobre aplicacion del tanto por ciento.

Mezquita 22 de enero de 1862.—El Alcalde, *J. Estevez.*—*Francisco Castaño Rodriguez*, Srio.

Idem de Manzaneda.

Ultimado en este distrito el reparto de la contribucion de inmuebles para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias contados desde la fecha de este anuncio para su exámen y audiencia de reclamaciones de agravios que se presenten, pasados los cuales no serán oidas.

Manzaneda enero 25 de 1862.—*Manuel Vazquez.*—Por órden, *Nicolás Fernandez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.